

How-to

Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables

Información general acerca del impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables

Contents

- [El impuesto](#)
 - [Naturaleza y finalidad](#)
 - [Ámbito objetivo](#)
 - [Hecho imponible](#)
 - [Supuestos de no sujeción](#)
 - [Devengo](#)
 - [Supuestos de exención](#)
 - [Base imponible](#)
 - [Tipos](#)
 - [Registro territorial del impuesto](#)
- [Declaración en el DUA](#)
 - [Partidas arancelarias afectadas](#)
 - [Hecho imponible importación](#)
 - [Definición de importación](#)
 - [Clave de liquidación](#)
 - [Unidades para la base imponible](#)
 - [Liquidación del impuesto](#)
 - [No sujeción](#)
 - [Exenciones](#)
 - [Indicación plástico reciclado](#)
 - [Representante fiscal para no establecidos](#)
- [Base normativa](#)
- [Más información](#)

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

El impuesto

El impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables grava los envases de plástico no reutilizables y aquellos envases no reutilizables que contengan plástico, con un tipo impositivo de **0,45 € / kilogramo de plástico no reciclado** a su entrada en el territorio de aplicación del impuesto, que para este impuesto coincide con la totalidad del territorio español.

Este impuesto está establecido en el título VII de la [Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#) con entrada en vigor el **01/01/2023**.

Su finalidad es el fomento de la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el fomento del reciclado de los residuos plásticos, contribuyendo a la circularidad de este material.

Naturaleza y finalidad

El impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

La finalidad del impuesto es el fomento de la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el fomento del reciclado de los residuos plásticos, contribuyendo a la circularidad de este material.

Ámbito objetivo

Se incluyen en este impuesto los siguientes productos:

- **envases no reutilizables que contengan plástico**
- **productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases no reutilizables** tales como las preformas o las láminas de termoplástico
- **productos que contengan plástico** destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables

Definición de envase

A efectos del impuesto, se consideran **envases** todos los artículos diseñados para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, incluyéndose dentro de estos tanto los definidos en el [artículo 2.m¹](#) de la [Ley 7/2022](#), como cualesquiera otros que, no encontrando encaje en dicha definición, estén destinados a cumplir las mismas funciones y que puedan ser objeto de utilización en los mismos términos, salvo que dichos artículos formen parte integrante de un producto y sean necesarios para contener, sustentar o preservar dicho producto durante toda su vida útil y todos sus elementos estén destinados a ser usados, consumidos o eliminados conjuntamente.

Definición de envase no reutilizable

Se considera que los **envases son no reutilizables** cuando no han sido concebidos, diseñados y comercializados para realizar múltiples circuitos o rotaciones a lo largo de su ciclo de vida, o para ser rellenados o reutilizados con el mismo fin para el que fueron diseñados

Hecho imponible

Están sujetas al impuesto las siguientes operaciones con productos que formen parte del ámbito objetivo del impuesto:

- **fabricación,**
- **importación,**
- **adquisición intracomunitaria**
- **entrada irregular** en el territorio de aplicación del impuesto

Supuestos de no sujeción

No están sujetas al impuesto las siguientes mercancías en los supuestos descritos a continuación:

- **fabricación de productos objeto del impuesto que hayan dejado de ser adecuados para su uso o sean destruidos** antes del devengo del impuesto siempre que dichos hechos se prueben ante la AEAT por cualquiera de los medios de prueba

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

admisibles en derecho

- **fabricación de productos objeto del impuesto destinados a enviarse a un territorio distinto al de aplicación del impuesto** directamente por el fabricante o por un tercero en su nombre o por su cuenta, siempre que se acredite la salida efectiva de los mismos
- **fabricación, importación o adquisición intracomunitarias de pinturas, tintas, lacas y adhesivos** concebidos para ser incorporados a los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto
- **fabricación, importación o adquisición intracomunitarias de envases no reutilizables que contengan plástico** que, pudiendo desempeñar las funciones de contención, protección y manipulación de mercancías, no están diseñados para ser entregados conjuntamente con dichas mercancías

Devengo

En cada uno de los siguientes supuestos, el devengo del impuesto se producirá en un momento distinto:

- [fabricación](#)
- [importación](#)
- [adquisiciones intracomunitarias](#)
- [entrada irregular](#)

Fabricación

Cuando se realice la primera entrega o puesta a disposición a favor del adquirente, en el territorio de aplicación del impuesto, de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto por el fabricante, excepto en el caso de pagos anticipados, en cuyo caso se producirá en el momento del cobro.

Importación

En el momento en que hubiera tenido lugar el devengo de los derechos de importación, de acuerdo con la legislación aduanera.

Adquisiciones intracomunitarias

El día 15 del mes siguiente a aquel en el que se inicie la expedición o el transporte de los productos objeto del impuesto con destino al adquirente, excepto que se expida la factura con anterioridad, en cuyo caso tendrá lugar en la fecha de expedición de la misma.

Entrada irregular

En el momento de la introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los productos objeto del impuesto. De no conocerse dicho momento, se considerará que la introducción irregular se ha realizado en el periodo de liquidación más antiguo de entre los no prescritos, excepto que el contribuyente pruebe que corresponde a otro.

Supuestos de exención

Estarán exentas, en las condiciones que, en su caso, reglamentariamente se establezcan las operaciones que se definen a continuación:

- [Productos sanitarios](#)
- [Productos para uso agrícola o ganadero](#)
- [Productos que hayan dejado de ser adecuados para su uso o sean destruidos](#)
- [Productos enviados fuera del territorio de aplicación del impuesto](#)
- [Productos no destinados a obtener envases objeto del impuesto](#)
- [Envases en cantidades inferiores a 5 kilos al mes](#)

Productos sanitarios

La fabricación, importación, o adquisición intracomunitaria de:

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

- **envases no reutilizables que contengan plástico** que se destinen a prestar la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario
- **productos plásticos semielaborados** tales como las preformas o las láminas de termoplástico que se destinen a obtener envases para medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario
- **productos que contengan plástico destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables** cuando estos se utilicen para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar medicamentos, productos sanitarios, alimentos para usos médicos especiales, preparados para lactantes de uso hospitalario o residuos peligrosos de origen sanitario

La efectividad de esta exención quedará condicionada a que se acredite el destino efectivo de los productos recogidos en los apartados anteriores a los usos que en ellos se recogen. Los contribuyentes que realicen la primera entrega o puesta a disposición de los productos a favor de aquellos adquirentes que los destinen a tales usos, deberán recabar de estos una declaración previa en la que manifiesten el destino de los productos que da derecho a gozar de la exención del impuesto. Dicha declaración se deberá conservar durante los plazos de prescripción relativos al impuesto a que se refiere el [artículo 66](#) de la [Ley 58/2003 General Tributaria \(LGT\)](#).

Productos de uso agrícola o ganadero

La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de rollos de plástico empleados en las pacas o balas para ensilado de forrajes o cereales de uso agrícola o ganadero.

Productos enviados fuera del territorio de aplicación del impuesto

La adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho hecho imponible, se destinen a ser enviados directamente por el adquirente intracomunitario, o por un tercero en su nombre o por su cuenta, a un territorio distinto al de aplicación del impuesto.

La efectividad de esta exención quedará condicionada a que se acredite la realidad de la salida efectiva de los productos del territorio de aplicación del impuesto.

Productos que hayan dejado de ser adecuados para su uso o sean destruidos

La adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto y que, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de la autoliquidación del impuesto correspondiente a dicho hecho imponible, hayan dejado de ser adecuados para su utilización o hayan sido destruidos, siempre que la existencia de dichos hechos haya sido probada ante la AEAT, por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho.

Envases en cantidades inferiores a 5 kilos al mes

La importación o adquisición intracomunitaria de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se introducen vacíos, como si se introducen prestando la función de contención, protección, manipulación, distribución y presentación de otros bienes o productos, siempre que el peso total del plástico no reciclado contenido en dichos envases objeto de la importación o adquisición intracomunitaria **no exceda de 5 kilogramos en un mes**.

Productos no destinados a obtener envases objeto del impuesto

La fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de:

- **Productos plásticos semi elaborados** tales como las preformas o las láminas de termoplástico, cuando no se vayan a destinar a obtener los envases que forman parte del ámbito objetivo del impuesto
- **Los productos que contengan plástico** destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables cuando no se vayan a utilizar en dichos usos

La efectividad de esta exención quedará condicionada a que se acredite el destino efectivo dado a dichos productos. Los contribuyentes que realicen la primera entrega o puesta a disposición de los mismos a favor de los adquirentes, deberán recabar de estos una declaración previa en la que manifiesten el destino de dichos productos. Dicha declaración se deberá conservar durante los plazos de prescripción relativos al impuesto a que se refiere el [artículo 66](#) de la [LGT](#).

Base imponible

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

La base imponible estará constituida por la **cantidad de plástico no reciclado**, expresada en **kilogramos**, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

En el supuesto de que a los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, por los que previamente se hubiera devengado el impuesto, se incorporen otros elementos de plástico, de forma tal que tras su incorporación formen parte del producto al que van incorporados, la base imponible estará constituida exclusivamente por la cantidad de plástico no reciclado, expresada en kilogramos, incorporada a dichos productos.

Tendrá la consideración de plástico reciclado el material definido en el [artículo 2.u\)](#) de [Ley 7/2022](#) obtenido a partir de operaciones de valorización a las que hace referencia el [artículo 2.bc\)](#) de la [Ley 7/2022](#).

A efectos de este artículo, la cantidad de plástico reciclado contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto deberá ser certificada mediante una entidad acreditada para emitir certificación al amparo de la norma UNE-EN 15343:2008 «Plásticos. Plásticos reciclados. Trazabilidad y evaluación de conformidad del reciclado de plásticos y contenido en reciclado» o las normas que las sustituyan. En el supuesto de plástico reciclado químicamente, dicha cantidad se acreditará mediante el certificado emitido por la correspondiente entidad acreditada o habilitada a tales efectos.

Tipos

El tipo impositivo aplicable será de **0,45 euros por kilogramo de plástico no reciclado**.

Registro territorial del impuesto

Los contribuyentes que realicen las actividades de fabricación, importación o adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto, salvo aquellos que se determine mediante Orden ministerial estarán obligados a inscribirse, con anterioridad al inicio de su actividad, en el Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

Los contribuyentes y las personas físicas o jurídicas que representen a los contribuyentes no establecidos en el territorio español que, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 82](#) de la [Ley 7/2022](#), deban inscribirse en el Registro territorial del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, deberán hacerlo durante los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Orden reguladora del citado registro.

Declaración en el DUA

A la hora de hacer la declaración de importación de mercancías sujetas al impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- [Hecho imponible importación](#)
- [Definición de importación](#)
- [Partidas arancelarias afectadas](#)
- [Clave de liquidación](#)
- [Unidades para la base imponible](#)
- [Liquidación del impuesto](#)
- [No sujeción](#)
- [Exenciones](#)
- [Indicación plástico reciclado](#)
- [Representante fiscal para no establecidos](#)

Partidas arancelarias afectadas

En principio, todas las partidas arancelarias pueden estar sujetas a este impuesto, ya que todas son susceptibles de contener productos objeto del impuesto.

Hecho imponible importación

El hecho imponible importación lo constituye el despacho a libre práctica (importación) por lo que es aplicable a las declaraciones que se presenten para cualquiera de los siguientes regímenes: **07, 40, 42, 44, 49, 61 y 63**.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Definición de importación

A efectos de este impuesto se entenderá como importación las siguientes operaciones:

- **La entrada en el territorio de aplicación del impuesto distinto de Ceuta y Melilla** de los productos objeto del mismo procedentes de territorios no comprendidos en el territorio aduanero de la Unión, cuando dé lugar al despacho a libre práctica de los mismos de conformidad con el [artículo 201 del R/UE 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión \(CAU\)](#).
- **La entrada en Canarias** de los productos objeto del impuesto procedentes de territorios comprendidos en el territorio aduanero de la Unión que no formen parte del territorio de aplicación del impuesto, cuando dicha entrada hubiese dado lugar a un despacho a libre práctica si los productos objeto del impuesto procedieran de territorios no comprendidos en el territorio aduanero de la Unión
- **La entrada en Ceuta y Melilla** de los productos objeto del impuesto procedentes de territorios que no formen parte del territorio de aplicación del impuesto, cuando dicha entrada hubiese dado lugar a un despacho a libre práctica si en dichas ciudades resultara de aplicación el [CAU](#).

Clave de liquidación

La clave de liquidación del impuesto a puntualizar en la casilla 47 del DUA es **IPL**.

Unidades para la base imponible

En las importaciones de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto se deberá consignar en la casilla 47 con dos decimales los kg netos de plástico no reciclado contenido en los:

- **envases reutilizables:** si los envases son reutilizables o, no siéndolo, todo el plástico es reciclado no se declarará nada en esta casilla ([artículo 68.1.a](#))
- **productos plásticos semielaborados** destinados a la obtención de los envases a los que hace referencia el apartado anterior tales como las preformas o las láminas de termoplástico ([artículo 68.1.b](#))
- **productos que contengan plástico** destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables ([artículo 68.1.c](#))

En los casos en que se aplique alguna de las exenciones establecidas en el [artículo 75](#) de la [Ley 7/2022](#) también se deberán indicar en la casilla 47 los **kg netos de plástico no reciclado**.

Liquidación del impuesto

En las importaciones, el impuesto se liquidará en la forma prevista para la deuda aduanera según lo dispuesto en la normativa aduanera.

No sujeción

No están sujetas las importaciones de productos que no contengan envases de plástico no reciclado. En esos casos no se indicará la clave de liquidación **IPL**, ni su base imponible (kg netos de plástico no reciclado).

Exenciones

Los supuestos de exención establecidos por la norma deberán declararse en la casilla 37.2 utilizando alguno de los siguientes códigos:

Cas. 37.2 Supuesto	Base normativa
1P1 Productos sanitarios	<i>Artículo 75 letra a</i>
1P2 Productos sanitarios	<i>Artículo 75 letra b</i>
1P3 Uso agrícola o ganadero	<i>Artículo 75 letra c</i>
1P4 Envases en cantidades inferiores a 5 kilos al mes	<i>Artículo 75 letra f</i>
1P5 Productos no destinados a fabricar productos objeto del impuesto	<i>Artículo 75 letra g</i>

Cuando se declare cualquiera de los códigos de exención anteriores se deberán declarar los kg de plástico no reciclado en la casilla 47. En la misma partida se pueden declarar distintos códigos de exención.

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.

Respecto a la exención establecida para las importaciones de hasta 5 kg al mes de envases no reutilizables previstos en el *artículos 68.1.a y 75f* de la [Ley 7/2022](#) existe la siguiente particularidades:

- Si en el mes natural se importan más de 5 kg netos, deberá liquidarse el impuesto sobre la totalidad de los kg importados en dicho mes (es decir, incluyendo los primeros 5 kg) de la siguiente manera:
- Si en un único DUA el conjunto de las partidas para las que se declara la clave IP4 de exención superan los 5 kg se rechazará el DUA.
- Si el conjunto de partidas con la clave IP4 de exención es inferior a 5 kg, pero hay DUAS previos en el mismo mes que hacen que, en conjunto, se exceda de dicho límite, el importador no deberá declarar la clave de exención (de manera que se liquidarán en el DUA los kg declarados) debiendo comunicar esta circunstancia a la aduana.

la cantidad de plástico no reciclado importado, expresado en kilogramos y si le resulta de aplicación la exención regulada en el *artículo 75.f*) de la [Ley 7/2022](#), relativa a , en el apartado que proceda de la declaración aduanera de importación.

Indicación plástico reciclado

Los kg netos de plástico reciclado contenido en los productos incluidos en el ámbito objetivo del impuesto se deberán declarar en la casilla 44 junto con el certificado de plástico reciclado o la declaración responsable del fabricante (solo para 2023). Para ello se utilizarán los siguientes códigos:

- **1135 – IPNR Certificado plástico reciclado** a indicar con el siguiente formato: Referencia del certificado (alfanumérico, mínimo 2 caracteres), separador de ":" y peso neto en kg (con 2 decimales)
- **1055 – IPNR Declaración responsable del fabricante** a indicar con el siguiente formato: Referencia de la declaración (alfanumérico, mínimo 2 caracteres), separador de ":" y peso neto en kgs (con 2 decimales)

Representante fiscal para no establecidos

Los contribuyentes no establecidos en territorio español estarán obligados a nombrar una persona física o jurídica para que les represente ante la Administración tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto, debiendo realizar dicho nombramiento con anterioridad a la realización de la primera operación que constituya hecho imponible de este impuesto.

La persona física o jurídica que represente a los contribuyentes no establecidos en el territorio español estará obligada a inscribirse, con anterioridad a la realización de la primera operación que constituya algún hecho imponible de este impuesto, en el Registro territorial del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.

Base normativa

- [Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#)
- [Ley 11/1997 de envases y residuos de envases](#)
- [Ley 58/2003 General Tributaria](#)
- [Reglamento UE 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión](#)
- [Ley 58/2003 General Tributaria](#)

Más información

- [AEAT - Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables](#)
- [AEAT - Formalidades aduaneras del impuesto](#)
- [AEAT - Preguntas y respuestas sobre el impuesto](#)
- [Proyecto Orden relativa al impuesto](#)

-
1. El *artículo 2.m)* de la [Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#) hace referencia directa al *artículo 2.1* de la [Ley 11/1997, del 24 de abril, de envases y residuos de envases](#). [^](#)

Este documento de orientación tiene un carácter explicativo e ilustrativo. La legislación prevalece sobre el contenido de estos documentos y debe consultarse siempre.